

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00116-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMADNANTE	Oscar de Jesús Lopera Medina
DEMANDADO	Carolina Lopera Vásquez en calidad de heredero determinado de Iván Darío Lopera Medina, y herederos indeterminados.
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que, dentro del auto del 21 de abril de 2022, se presentó un error aritmético al momento de librar orden de apremio, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el citado auto, para lo cual, y, en aras de dar claridad al auto que libró mandamiento de pago, resulta conveniente transcribir la parte resolutive de forma íntegra y con la debida corrección, la cual quedará de la siguiente forma:

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **OSCAR DE JESÚS LOPERA MEDINA** en contra de **CAROLINA LOPERA VÁSQUEZ EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE IVÁN DARÍO LOPERA MEDINA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS POR LA SIGUIENTE SUMA DE DINERO:**

a) **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** por concepto de capital adeudado y representado en el título valor-letra de cambio- suscrito el 2 de enero de 2019; más los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

b) **SESENTA MILLONES PESOS (\$70.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor-letra de cambio-suscrito el 7 de febrero de 2019; más los intereses moratorios a partir del 1° de julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta su

pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y, advirtiéndole que, cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

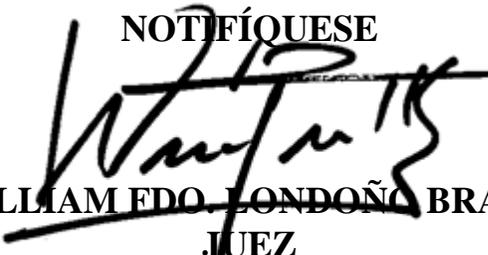
CUARTO: Se le concede a la parte demandante el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Para la entrega de los títulos valores, la parte demandante deberá acercarse a las instalaciones del Despacho en el horario de 8:00am a 12:00 meridiano y de 1:00pm a 5:00pm.

SEXTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **IVÁN DARÍO LOPERA MEDINA**, de conformidad con lo establecido en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase al registro de personas emplazadas, en el Registro Nacional de Emplazamientos.

SÉPTIMO: Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Luis Carlos Lloreda Mosquera portador de la tarjeta profesional número 224.495 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **063** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **28 de ABRIL de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2948d38a8751d51c786c42340b0856276e2169cd5a6b7b8f163080fe37072401**

Documento generado en 27/04/2022 02:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**